REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_25858804

SUB 389395
04 DIC 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA (VEJEZ – ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA,** identificado(a) con CC No. 22,443,514, solicita el 1 de diciembre de 2025 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2025_25858804.

CONSIDERACIONES

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 HALO SPORT FASHION LTDA	19870617	19871224	TIEMPO SERVICIO	191
BANCO UNION COLOMBIANO	19881101	19890131	TIEMPO SERVICIO	92
BANCO UNION COLOMBIANO	19890201	19890531	TIEMPO SERVICIO	120
BANCO UNION COLOMBIANO	19890601	19890630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19890701	19891031	TIEMPO SERVICIO	123
BANCO UNION COLOMBIANO	19891101	19891130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19891201	19891231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19900101	19900430	TIEMPO SERVICIO	120
BANCO UNION COLOMBIANO	19900501	19900531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19900601	19900630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19900701	19900731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19900801	19900831	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19900901	19900930	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19901001	19901031	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19901101	19901130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19901201	19901231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910101	19910131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910201	19910228	TIEMPO SERVICIO	28
BANCO UNION COLOMBIANO	19910301	19910331	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910401	19910430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19910501	19910531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910601	19910630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19910701	19910731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910801	19910831	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19910901	19910930	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19911001	19911130	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO UNION COLOMBIANO	19911201	19911231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19920101	19920131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19920201	19920229	TIEMPO SERVICIO	29
BANCO UNION COLOMBIANO	19920301	19920331	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19920401	19920430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19920501	19920531	TIEMPO SERVICIO	31

SUB 389395
04 DIC 2025

BANCO UNION COLOMBIANO	19920601	19920630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19920701	19920731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19920801	19920831	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19920901	19921031	TIEMPO SERVICIO	61
BANCO UNION COLOMBIANO	19921101	19921130	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19921201	19921231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19930101	19930331	TIEMPO SERVICIO	90
BANCO UNION COLOMBIANO	19930401	19930430	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19930501	19930531	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19930601	19930630	TIEMPO SERVICIO	30
BANCO UNION COLOMBIANO	19930701	19930731	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19930801	19931130	TIEMPO SERVICIO	122
BANCO UNION COLOMBIANO	19931201	19931231	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19940101	19940131	TIEMPO SERVICIO	31
BANCO UNION COLOMBIANO	19940201	19940228	TIEMPO SERVICIO	28
BANCO UNION COLOMBIANO	19940301	19940302	TIEMPO SERVICIO	2
CARMEN HENRIQUEZ ROCHA	19940330	19940530	TIEMPO SERVICIO	62
HALO SPORT FASHION LTDA	19950301	19950309	TIEMPO SERVICIO	9
HALO SPORT FASHION LTDA	19950401	19951231	TIEMPO SERVICIO	270
HALO SPORT FASHION LTDA	19960101	19960531	TIEMPO SERVICIO	150
HALO SPORT FASHION LTDA	19960601	19961231	TIEMPO SERVICIO	210
HALO SPORT FASHION LTDA	19970101	19970226	TIEMPO SERVICIO	56
COPY SUMINISTROS DEL CARIBE	19980301	19980310	TIEMPO SERVICIO	10
COPY T SUMINISTROS Y O IVAN GA	19980401	19980528	TIEMPO SERVICIO	58
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20080801	20080831	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20080901	20081231	TIEMPO SERVICIO	120
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20090101	20091231	TIEMPO SERVICIO	360
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20100101	20101231	TIEMPO SERVICIO	360
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20110101	20111231	TIEMPO SERVICIO	360
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20120101	20120118	TIEMPO SERVICIO	18
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20130101	20131130	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20150101	20151130	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20151201	20151231	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20160201	20160331	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20160501	20161231	TIEMPO SERVICIO	240
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20170201	20171231	TIEMPO SERVICIO	330
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20180101	20180930	TIEMPO SERVICIO	270
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20181001	20181031	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20181101	20181231	TIEMPO SERVICIO	60
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20190101	20190531	TIEMPO SERVICIO	150
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20190601	20191231	TIEMPO SERVICIO	210
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20200101	20201231	TIEMPO SERVICIO	360
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20210101	20210131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20210201	20210228	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20210301	20211231	TIEMPO SERVICIO	300
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20220101	20220331	TIEMPO SERVICIO	90
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20220401	20220430	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20220501	20221231	TIEMPO SERVICIO	240
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20230101	20230630	TIEMPO SERVICIO	180
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20230701	20230731	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20230801	20231231	TIEMPO SERVICIO	150
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240101	20240131	TIEMPO SERVICIO	30
ALCALDIA MUNICIPAL DE GALAPA	20240101	20240102	TIEMPO SERVICIO	2
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240201	20240229	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240301	20240331	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240501	20240523	TIEMPO SERVICIO	23
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240601	20240630	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240701	20240831	TIEMPO SERVICIO	60
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20240901	20240930	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20241001	20241130	TIEMPO SERVICIO	60

SUB 389395
04 DIC 2025

ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20241201	20241231	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20250201	20250228	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20250301	20250831	TIEMPO SERVICIO	180
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20250901	20250930	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20251001	20251031	TIEMPO SERVICIO	30
ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA	20251101	20251130	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,155 días laborados, correspondientes a 1,307 semanas.

Que nació el 11 de abril de 1968 y actualmente cuenta con 57 años de edad.

Que, la prestación deberá ser estudiada a la luz de los requisitos establecidos en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003 que señala:

I) Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años de edad si es mujer o sesenta (60) años si es hombre, incrementándose a partir de 1 de enero del año 2014 la edad de las mujeres a cincuenta y siete (57) años y para los hombres a sesenta y dos (62) años.

II) Haber cotizado un mínimo de mil (1000) semanas en cualquier tiempo, incrementando a partir del 1 de enero de 2005 el número de semanas en 50 y a partir del 1 de enero de 2006 en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015, de acuerdo al siguiente cuadro:

AÑO	SEMANAS MINIMAS	EDAD MUJERES	EDAD HOMBRES
2005	1050	55	60
2006	1075	55	60
2007	1100	55	60
2008	1125	55	60
2009	1150	55	60
2010	1175	55	60
2011	1200	55	60
2012	1225	55	60
2013	1250	55	60
2014	1275	57	62
2015	**1300**	**57**	**62**

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; el cual establece:

“Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o

sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1250 semanas como mínimo".

Que igualmente el monto de la presente prestación, se define de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 797 de 2003, por el cual se modifica el artículo 34 de la Ley 100 de 1993, en los siguientes términos: *"... A partir del 1 de enero del año 2004 se aplicarán las siguientes reglas:*

El monto mensual de la pensión correspondiente al número de semanas mínimas de cotización requeridas, será del equivalente al 65%, del ingreso base de liquidación de los afiliados. Dicho porcentaje se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:

r = 65.50 - 0.50 s, donde:
r =porcentaje del ingreso de liquidación.
s = número de salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A partir del 2005, por cada cincuenta (50) semanas adicionales a las mínimas requeridas, el porcentaje se incrementará en un 1.5% del ingreso base de liquidación, llegando a un monto máximo de pensión entre el 80 y el 70.5% de dicho ingreso, en forma decreciente en función del nivel de ingresos de cotización, calculado con base en la fórmula establecida en el presente artículo. El valor total de la pensión no podrá ser superior al ochenta (80%) del ingreso base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima".

Que para obtener el ingreso base de cotización de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en los artículos 18 y 19 de la Ley 100 de 1993 y artículo 1 del Decreto 1158 del 3 de junio de 1994, según el caso.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que mediante Circular interna 02 de 2021, ésta administradora modifica el numeral 1.6.5 de la Circular Interna No. 01 de 2012, modificado por la Circular Interna 24 de 2018, en el sentido de establecer el disfrute de la pensión de vejez bajo las siguientes reglas de efectividad:

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021

EFECTIVIDAD CIRCULAR 02 DE 2021
a. Cuando el afiliado dependiente o independiente se encuentra retirado o ha dejado de cotizar antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro. Si la novedad de retiro no estuviera acreditada en la historia laboral, la prestación se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
c. Una vez cumplidos los requisitos, el trabajador independiente se hará acreedor del retroactivo pensional desde el día siguiente a la fecha de retiro. Cuando no se logre constatar el reporte de esta marcación, la efectividad de la pensión se concederá desde el día siguiente al último aporte registrado.
d. Para los servidores públicos sometidos al imperio de la Ley 1821 de 2016, se tomarán en consideración las apreciaciones vertidas en el concepto No.2017_11915637 o el instrumento que lo adicione, precise o modifique, hasta tanto los mandatos que en ella se contemplan continúen vigentes, considerando que para acreditar el retiro del servicio público también es posible aportar certificado de retiro emitido por la autoridad competente.
e. Si la última cotización se hizo a través del Régimen Subsidiado en Pensión, la fecha de disfrute será a partir del día siguiente a la última semana efectivamente cotizada, esto es, que se refleje tanto el subsidio como el aporte del trabajador.
f. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes y realizándolos, se completan los requisitos para acceder a la pensión de vejez, la fecha de adquisición de la pensión será la fecha en la que reunió los dos requisitos para la pensión y la fecha de disfrute se seguirá por las reglas señalas en los literales anteriores, según corresponda, sin importar la fecha en la que se haya realizado el pago en mora.
g. Si un empleador se encuentra en mora con el pago de los aportes, y realizándolos el pensionado tiene derecho a un mayor valor en la prestación, la fecha de disfrute del mayor valor será la misma fecha de disfrute inicial de la prestación o la que corresponda en caso de presentarse el fenómeno de la prescripción, sin importar la fecha en la que se pagaron los aportes en mora.
h. En los casos en los que medie pago de cálculo actuarial, que debe realizarse en todo caso antes de la fecha de siniestro, el reconocimiento de la pensión de vejez, se deberá efectuar a partir de la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas señaladas en los literales anteriores y no a la del pago de la reserva actuarial correspondiente. La regla mencionada aplica para las pensiones de invalidez y sobrevivientes siempre y cuando el pago del cálculo actuarial se haya realizado con anterioridad a la ocurrencia del siniestro.
i. El trabajador del sector particular (dependiente o independiente) que ha reunido los requisitos para acceder a una pensión de vejez y se encuentra exonerado del pago de cotizaciones en virtud del artículo 17 de la Ley 100 de 1993 y conserva la calidad de trabajador, se hará acreedor al retroactivo pensional a partir del día siguiente a aquel en el que en la historia se refleje la novedad “P”.
j. En los casos en los que el afiliado se encontraba pensionado por invalidez y cumplida la edad mínima y el número de semanas requerido solicita pensión de vejez y opta por esta última por resultar más favorable, habrá lugar al pago del retroactivo pensional por el mayor valor resultante entre las mesadas pensionales pagadas por invalidez y las causadas por vejez desde la fecha de disfrute de acuerdo a las reglas establecidas en los literales anteriores.
K. A los trabajadores asociados a las cooperativas y precoperativas de trabajo Asociado (CTA) antes del 22 de julio de 2008, no se les exigirá novedad de retiro dada su calidad de trabajadores independientes. A partir del 22 de julio de 2008, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1233 de 2008, a los trabajadores asociados de este tipo de organizaciones les aplicarán las reglas de disfrute previstas para los trabajadores dependientes.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 7,124,022 x 63.00 = $4,488,134

SON: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna “Aceptada Sistema”:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley	5 de octubre de	1 de diciembre de	7,124,022.00	4,236,090.00	1	63.00	4,488,134.00	SI

SUB 389395
04 DIC 2025

797 del 2003- Legal	2025	2025						

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9155

Que es pertinente indicar, al momento de determinar el Ingreso Base de Liquidación se procedió a aplicar el tope máximo a los valores reportados como Ingreso Base de Cotización y demás factores, teniendo en cuenta que estos no pueden superar el monto máximo, de acuerdo a lo establecido por el régimen legal y para los periodos correspondientes.

Que, para la emisión del presente acto administrativo, se evidencia en la Historia Laboral que la señora ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA, presenta su última cotización para el 30 de noviembre de 2025 de manera correcta, en calidad de INDEPENDIENTE,

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de diciembre de 2025

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de diciembre de 2025 = $4,488,134

si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202512 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del BANCO DE BOGOTA de BARRANQUILLA CR 46 90 17 DISTRITO NOVENTA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional.

Finalmente en caso de que su prestación haya sido girada a través de central de pagos del banco CAJA SOCIAL INTERNACIONAL (PAGO AL EXTERIOR) de BOGOTA OFICINA PRINCIPAL, para el giro efectivo y determinar su modalidad de pago, deberá efectuar su autorización gestionando el trámite Traslado Cuenta Pago al Exterior, para lo cual si su documento corresponde a Cedula de Ciudadanía (CC) o Cédula de Extranjería (CE), deberá radicar en el portal WEB Sede Electrónica a través de la página https://sede.colpensiones.gov.co/login. Si su tipo de documento corresponde a Pasaporte (PA), Extranjero Ecopetrol

SUB 389395
04 DIC 2025

(EE), Registro Civil (RC) o Tarjeta Identidad (TI) deberá radicar la novedad a través de la página web de COLPENSIONES https://www.colpensiones.gov.co/ en el módulo de Zona Transaccional Consulta a un clic Peticiones Quejas Reclamos y Sugerencias.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

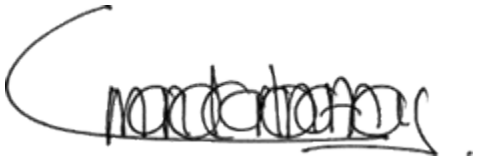
ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS
COLPENSIONES	9155

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **ACOSTA ARZUZA ISABEL MARIA** haciéndole saber que contra el presente acto administrativo puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA ARIZA CRISTANCHO
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION III
COLPENSIONES

EDWIN LEONARDO PALENCIA CARVAJAL

LIQUIDADOR
ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-03-501,1